

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION,

RESUELVE

Solicitar del Jefe de Gabinete de Ministros que en el marco de lo dispuesto por el artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional y a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) como autoridad de aplicación de la ley 25.018 (Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos), informe el estado del trámite de remediación y recuperación de los sitios afectados por actividades de extracción, molienda, concentración y elaboración de minerales radiactivos procedentes de yacimientos de explotación de uranio que fueron abandonados o dejados fuera de servicio.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las primeras explotaciones mineras de uranio en la Argentina se desarrollaron a principios de la década del '50. Recién en 1998 y a través de la Ley de Gestión de Residuos Radiactivos (ley 25.018) se estableció un régimen para la recuperación de los sitios afectados por la actividad. Entre ellos los yacimientos mineros abandonados y establecimientos fabriles vinculados a la actividad que se encontraban fuera de servicio.

Como se aprecia, esta ley llegó con más de 45 años de atraso ya que la gestión y manejo de esos residuos, como así también la remediación de esos sitios debió haber sido planificada en forma previa al desarrollo de la actividad. En el caso de los yacimientos situados en la provincia del Chubut las minas de uranio de Los Adobes y Cerro Cándor se explotaron entre 1977 y 1979, también sin una previa ley de remediación y gestión de residuos.

A la fecha de entrada en vigencia de la ley 25.018 eran numerosos los sitios a remediar. Además de una decena de yacimientos de uranio abandonados había ocho sitios afectados. Entre ellos la fábrica de dióxido de uranio de Alta Córdoba y los complejos fabriles de concentración de uranio Malargüe, Mendoza; y los yacimientos de uranio Tonco, en Salta; Los Adobes, Cerro Cándor y Pichiñán en Chubut; San Rafael, en Mendoza; Los Gigantes, en Córdoba; La Estela, en San Luis; y Los Colorados, en La Rioja.

En 2000 se obtuvo un crédito internacional que puso fondos a disposición para llevar a cabo las remediaciones, pero la CNEA-designada autoridad de aplicación del Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos por el artículo 4° de la ley 24.018-solo lleva remediado hasta acá al Complejo Fabril Malargüe, en la provincia de Mendoza. Esa remediación finalizó en 2017.

Los trabajos de remediación y recuperación de los demás sitios emplazados en distintas partes del país, sigue siendo una tarea pendiente y que sitúa a la CNEA al margen de la ley y en franco quebrantamiento de un deber impuesto por la ley 24.018.

Sobre el particular, en el "Séptimo Reporte Nacional", documento oficial de la CNEA de 2020, puede leerse: *“Tanto la CNEA como la Autoridad Regulatoria Nuclear realizan monitoreos ambientales periódicos alrededor de los complejos mineros*

fabriles de procesamiento de mineral de Uranio.” “...se propone mejorar las condiciones actuales de los depósitos de las colas de la minería del Uranio, considerando que, si bien en la actualidad se encuentran controlados, en el largo plazo se deben llevar a cabo distintas acciones de restitución ambiental para asegurar la protección de las personas y el ambiente.”

Se desprende de ese reporte que aún no se han efectuado las remediaciones de esos sitios ni de los yacimientos abandonados.

Manifiesta además el documento oficial que se efectúan estudios de ingeniería en algunos complejos mineros y que se continúa con el plan de monitoreo de yacimientos. Queda claro entonces que se remedió la villa Malargüe y que respecto de las minas solo se monitorea, se elaboran planes de remediación sin concretar y se llevan a cabo algunos trabajos paliativos.

Sin haber cumplido con la obligación de remediación impuesta por la ley 24.018 a la CNEA se le provee presupuesto para explorar y estudiar posibilidades de explotar nuevos yacimientos.

La despreocupación por la cuestión se ha traducido además en insignificantes asignaciones presupuestarias para estas tareas de remediación impuestas por una ley vigente, motivo por el cual corresponde que en los términos impuestos por el artículo 100 inc. de la Constitución Nacional el Sr. Jefe de Gabinete rinda el correspondiente informe respecto del avance de dichas tareas y los plazos previstos para concretarla.